



RESOLUCIÓN No. 122 DE 27 ENE 2014

Por medio de la cual efectúa la distribución de los recursos generados por concepto de margen de comercialización de crudo de regalías y se ordena su giro.

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH -

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Numeral 11 del Artículo 4 del Decreto Ley 4137 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1530 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, establece en los Artículos 16 y 156 lo siguiente:

"ARTÍCULO 16. RECAUDO. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías.

Cuando las regalías se paguen en especie, el Gobierno Nacional reglamentará la metodología, condiciones y términos que garanticen el adecuado flujo de recursos al Sistema General de Regalías, de manera que los recursos que se generen entre la determinación de los precios base de liquidación y la comercialización de las regalías se distribuyan en un 50% destinado a la bolsa única del Sistema General de Regalías y el 50% restante a favor del Gobierno Nacional.

Parágrafo. Se entiende como pago de regalías en especie, la entrega material de una cantidad de producto bruto explotado. (Negrilla fuera de texto)

(...)

ARTÍCULO 156. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA OTROS RECURSOS DISPONIBLES A 31 DE DICIEMBRE DE 2011. Los recursos disponibles a 31 de diciembre de 2011, correspondientes al margen de comercialización incluidos en el rubro de recaudos a favor de terceros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se destinarán, 50% a la Nación; 35% a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos a la fecha de expedición de la presente ley; 10% red vial terciaria y 5% con destino al Programa de Normalización de Redes Eléctricas y al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

Los recursos que en virtud de este artículo se destinen a las entidades productoras, se asignarán en proporción a su participación del promedio total de las regalías directas giradas durante el período comprendido entre 2007 y 2010".



RESOLUCIÓN No. 122 DE 27 ENE 2014

Por medio de la cual efectúa la distribución de los recursos generados por concepto de margen de comercialización de crudo de regalías y se ordena su giro.

Que, una vez liquidados los negocios jurídicos derivados de las Ofertas Mercantiles de compraventa del crudo de regalías efectuadas por la Agencia entre el 16 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2012, se estableció que por concepto de Margen de Comercialización se generaron los recursos que se relacionan en la siguiente Tabla:

Fechas Vigencia Contrato	Fecha de Liquidación Contrato	Valor de Liquidación (\$COL)
17.07.09-16.09.10	17-jun-13	4.119.751.108
17.09.10-31.03.11	10-jul-13	18.306.671.229
01.04.11-30.04.11	10-jul-13	18.627.671.977
01.05.11-15.05.11	10-jul-13	6.628.838.122
16.05.11-31.07.11	10-jul-13	25.780.581.907
01.08.11-31.12.12	23-jul-13	162.337.178.122
Total		235.800.692.465

Que de los \$235.800.692.465,00 recibidos durante el 2013 por concepto de Margen de Comercialización, la suma de \$105.349.812.637,00 corresponde a Margen de Comercialización causado a 31 de diciembre de 2011, es decir, antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Regalías y los recursos restantes, o sea, \$130.450.879.828,00 corresponde a Margen de Comercialización causado en la vigencia de 2012, de los cuales fueron girados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional \$120.000.000.000,00, conforme consta en Memorando ANH 20136250076131 del 6 de agosto de 2013, quedando pendiente de giro la suma de \$10.450.879.828,00.

Que los ingresos provenientes del Margen de Comercialización se encuentran incluidos y registrados en el rubro de Recaudos a favor de Terceros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y generaron rendimientos financieros.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la ANH en comunicación con radicado 20121400011483 del 29 de febrero de 2012, respecto de los rendimientos financieros, consideró apropiado aplicar la tesis expuesta por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, esto es, que los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, indicando para tal fin lo siguiente:

"(...) La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha venido conceptuando que por "rendimientos financieros" deben entenderse los frutos civiles de los recursos (entendidos como un capital que produce interés); de igual forma ha conceptuado, que "Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital" o sea que en el caso que nos ocupa, al Estado Colombiano y éste quien, a través de los mecanismos legalmente establecidos, tendrá el derecho de disponer de ellos; por esto, consideramos nosotros, que existiendo disposición legal expresa con respecto a la destinación de los recursos obtenidos producto del margen de comercialización, artículo 16 del Decreto 4923 de 2011, y siendo los rendimientos por éste concepto los frutos civiles de los

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 122 DE 27 ENE 2014

Por medio de la cual efectúa la distribución de los recursos generados por concepto de margen de comercialización de crudo de regalías y se ordena su giro.

recursos, a partir del 1° de enero de 2012, le corresponde en un 50% a la nación y el restante 50% a la bolsa única del Sistema General de Regalías"

Adicionalmente agregó:

"(...) Los rendimientos financieros causados a 31 de diciembre de 2011, siguiendo la misma tesis expuesta en el literal anterior, conforme a lo establecido en el artículo 156 del Decreto 4923 de 2011, se destinarán 50% a la Nación, 35% a las entidades beneficiarias de Regalías directas, 10% a la Red Vial Terciaria y 5% al Programa de Normalización de Redes Eléctricas y al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas."

Que de acuerdo con lo anterior, los rendimientos financieros causados desde el momento en que tales recursos fueron girados a la ANH incrementan el monto global de los ingresos provenientes del Margen de Comercialización y, en consecuencia, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 o en el Artículo 156 de la Ley 1530 de 2012, según corresponda.

Que hasta el momento en el cual se efectúe el giro de los recursos, el monto de los ingresos provenientes del margen de comercialización continúan generando rendimientos financieros por la permanencia de los recursos en el Portafolio administrado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, razón por la cual, al momento de su distribución, se deberán incluir dichos rendimientos.

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando con radicado No. 20131400034923 del 18 de diciembre de 2013 respecto a la norma aplicable a la destinación de los recursos obtenidos como margen de comercialización hasta el 31 de diciembre de 2011 indicó lo siguiente:

"Además de lo anterior, se debe tener en cuenta el principio jurídico que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. De acuerdo a este principio, si los recursos disponibles a 31 de diciembre de 2011 son objeto del régimen de transición, los recursos causados a 31 de diciembre por concepto de margen de comercialización deben seguir la suerte de los recursos disponibles por este concepto en los términos del artículo 156 de la Ley 1530 de 2012 pues en uno y otro caso su generación se produjo con anterioridad".

Que de acuerdo a lo anterior, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 156 de la Ley 1530 de 2012, del total de los recursos causados antes del 31 de diciembre de 2011 por concepto de Margen de Comercialización, el 35% se debe destinar a las entidades territoriales beneficiarias, el 50% a la Nación, el 10% a la red vial terciaria y el 5% con destino al Programa de Normalización de Redes Eléctricas y al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

Que, con sujeción a lo dispuesto en el Inciso 3° del Artículo 16 de la Ley 1530 de 2012, del total de los recursos causados durante la vigencia de 2012 por concepto de Margen de Comercialización, el 50% se debe destinar a la Bolsa Única del Sistema General de Regalías y el 50% restante a favor del Gobierno Nacional.



RESOLUCIÓN No. 122 DE 27 ENE 2014

Por medio de la cual efectúa la distribución de los recursos generados por concepto de margen de comercialización de crudo de regalías y se ordena su giro.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos adelantó oportunamente los trámites necesarios para la revisión de los registros y cuantificación de los recursos objeto de distribución.

Que los recursos en mención han hecho parte del Portafolio administrado por la ANH, mediante la compra de títulos de tesorería "TES" clase B, del mercado primario.

Que, para efecto de la distribución del 35% de los recursos del Margen de Comercialización causado antes del 31 de diciembre de 2011 más sus rendimientos financieros a las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos, bajo radicado 20146240013462 del 27 de enero de 2014 la Vicepresidencia Administrativa y Financiera informó el valor total a distribuir en los siguientes términos:

Cálculos finales para la distribución

Capital Inicial Margen de Comercialización	36.872.434.423
Rendimientos Bancarios Capital inicial	232.818.790
Utilidad en Vta TES 23 de Enero de 2014	425.433.210
Rendimientos bancarios Vta TES 23 y 24 hasta fecha giro	15.387.206
Utilidad en Vta TES 24 de Enero de 2014	382.635.558
Valor a distribuir 35% M.C	37.928.709.187

Que se debe ordenar el giro de los recursos a que se refieren los considerandos anteriores en las cuentas bancarias habilitadas y registradas al efecto en la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sus respectivos beneficiarios.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Distribuir los recursos generados por concepto de Margen de Comercialización causado a 31 de diciembre de 2011 por valor de \$105.349.812.637,00 más sus rendimientos financieros, conforme a lo previsto en el Artículo 156 de la Ley 1530 de 2012, como sigue:

1.1 El 35% más sus rendimientos financieros, es decir, la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$37.928.709.187,00), a las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos en los términos del ANEXO 1 de la presente Resolución.

1.2 El 65% restante más sus rendimientos financieros, así: (i) el 50% a la Nación, (ii) el 10% a la red vial terciaria y (iii) el 5% con destino al Programa de Normalización de Redes Eléctricas y al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.



RESOLUCIÓN No. 122 DE 27 ENE 2014

Por medio de la cual efectúa la distribución de los recursos generados por concepto de margen de comercialización de crudo de regalías y se ordena su giro.

ARTÍCULO 2. Distribuir los recursos generados por concepto de Margen de Comercialización causado en la vigencia de 2012 por valor de \$10.450.879.828,00 más sus rendimientos financieros, conforme a lo previsto en el Inciso 3° del Artículo 16 de la Ley 1530 de 2012, como sigue:

- 1.1 El 50% Bolsa Única del Sistema General de Regalías
- 1.2 El 50% restante a favor del Gobierno Nacional

ARTÍCULO 3. Ordenar el giro de los recursos previstos en el Numeral 1.1. del Artículo 1 de la presente Resolución a las cuentas bancarias habilitadas y registradas al efecto en la Agencia Nacional de Hidrocarburos por los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. El traslado y giro de los recursos de que tratan el Numeral 1.2 del Artículo 1 y los Numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 2 de la presente Resolución será acordado por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

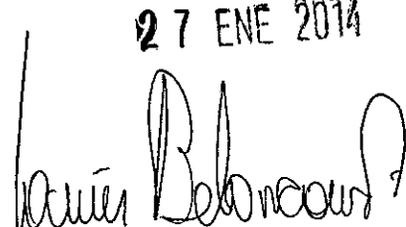
ARTÍCULO 5. Para lo de su competencia, comuníquese la presente Resolución a las entidades territoriales beneficiarias y a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6. Publíquese la presente Resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 ENE 2014


JAVIER BETANCOURT VALLE
Presidente

Proyectó: Carlos Hernando Vásquez Díaz, Consuelo Bejarano Almonacid
Revisó: Haydee Daisy Cerquera Lozada/Julia Janette Sánchez Gómez
Luis Alejandro Dávila Mojica/Rodrigo Alzate Bedoya
Héctor Rubén Galindo Vanegas

DISTRIBUCION MARGEN DE COMERCIALIZACION

DANE	BENEFICIARIO	MARGEN A DISTRIBUIR \$	RENDIMIENTOS FINANCIEROS \$	TOTAL \$
50006	ACACIAS	361,225,717	10,347,936	371,573,653
20011	AGUACHICA	2,493,912	71,442	2,565,354
85010	AGUAZUL	604,541,897	17,318,150	621,860,047
41016	AIPE	328,756,523	9,417,800	338,174,323
73026	ALVARADO	3,451,969	98,888	3,550,857
05000	ANTIOQUIA	621,345,359	17,799,514	639,144,873
81001	ARAUCA	474,589,536	13,595,439	488,184,975
81065	ARAUQUITA	327,060,725	9,369,221	336,429,946
23068	AYAPEL	24,920,227	713,883	25,634,110
41078	BARAYA	6,472,299	185,410	6,657,709
50110	BARRANCA DE UPIA	82,276,296	2,356,947	84,633,243
68081	BARRANCABERMEJA	471,793,059	13,515,330	485,308,389
08001	BARRANQUILLA	576,830	16,524	593,354
13000	BOLIVAR	452,300,161	12,956,922	465,257,083
15000	BOYACA	865,787,870	24,801,993	890,589,863
76109	BUENAVENTURA	259,644	7,438	267,082
23079	BUENAVISTA	26,117,607	748,184	26,865,791
70110	BUENAVISTA, SUCRE	13,998,375	401,008	14,399,383
50124	CABUYARO	75,873,149	2,173,518	78,046,667
70124	CAIMITO	16,007,239	458,555	16,465,794
23090	CANALETE	26,114,085	748,083	26,862,168
13160	CANTAGALLO	271,577,784	7,779,816	279,357,600
13001	CARTAGENA	601,369,079	17,227,259	618,596,338
85000	CASANARE	5,956,589,480	170,636,826	6,127,226,306
50150	CASTILLA LA NUEVA	409,769,951	11,738,570	421,508,521
19000	CAUCA	44,442,569	1,273,134	45,715,703
23162	CERETE	26,117,600	748,184	26,865,784
70230	CHALAN	11,389,726	326,278	11,716,004
73168	CHAPARRAL	5,274,999	151,111	5,426,110
23168	CHIMA	26,117,607	748,184	26,865,791
23182	CHINU	26,117,607	748,184	26,865,791
13188	CICUCO	4,475,487	128,208	4,603,695
23189	CIENAGA DE ORO	26,112,676	748,043	26,860,719
68190	CIMITARRA	5,555,328	159,142	5,714,470
73200	COELLO	28,601	819	29,420
70204	COLOSÓ	15,598,760	446,854	16,045,614
23000	CORDOBA	1,974,988	56,577	2,031,565
70215	COROZAL	42,215,824	1,209,345	43,425,169
15215	CORRALES	269,082	7,708	276,790
23300	COTORRA	26,117,607	748,184	26,865,791
70221	COVENAS	181,456,921	5,198,148	186,655,069
50223	CUBARRAL	2,390,546	68,481	2,459,027
54001	CUCUTA	38,554,271	1,104,454	39,658,725
50226	CUMARAL	2,390,546	68,481	2,459,027
25000	CUNDINAMARCA	57,297,489	1,641,386	58,938,875
N/A	DEPARTAMENTO NN	1,443,666	41,356	1,485,022
81000	DEPTO. DE ARAUCA	2,506,916,622	71,814,971	2,578,731,593
20000	DEPTO. DEL CESAR	170,154,950	4,874,383	175,029,333
44090	DIBULLA	52,974,642	1,517,550	54,492,192
50245	EL CALVARIO	2,390,546	68,481	2,459,027
68235	EL CARMEN	1,940,099	55,578	1,995,677
50251	EL CASTILLO	2,390,546	68,481	2,459,027
50270	EL DORADO	2,390,546	68,481	2,459,027
70233	EL ROBLE	13,391,335	383,618	13,774,953
73268	ESPINAL	25,237,570	722,974	25,960,544
73275	FLANDES	29,935	858	30,793
50287	FUENTE DE ORO	2,390,546	68,481	2,459,027
70235	GALERAS	17,903,994	512,891	18,416,885
41298	GARZÓN	17,479,005	500,716	17,979,721
41306	GIGANTE	15,687,517	449,396	16,136,913
50313	GRANADA	2,390,546	68,481	2,459,027
25320	GUADUAS	28,189,589	807,540	28,997,129
44000	GUAJIRA	1,466,952,995	42,023,410	1,508,976,405
50318	GUAMAL	8,912,657	255,318	9,167,975
73319	GUAMO	122,372	3,506	125,878
86865	GUAMUES	23,919,510	685,216	24,604,726

DISTRIBUCION MARGEN DE COMERCIALIZACION

DANE	BENEFICIARIO	MARGEN A DISTRIBUIR \$	RENDIMIENTOS FINANCIEROS \$	TOTAL \$
70265	GUARANDA	19,465,297	557,617	20,022,914
41000	HUILA	2,183,391,451	62,547,032	2,245,938,483
73352	ICONONZO	5,596,573	160,324	5,756,897
52356	IPIALES	10,048,508	287,857	10,336,365
23350	LA APARTADA	26,117,607	748,184	26,865,791
54385	LA ESPERANZA	2,431,348	69,650	2,500,998
50350	LA MACARENA	2,390,546	68,481	2,459,027
70400	LA UNIÓN	15,436,217	442,197	15,878,414
50370	LA URIBE	2,390,546	68,481	2,459,027
50400	LEJANIAS	2,390,546	68,481	2,459,027
23417	LORICA	26,071,823	746,873	26,818,696
23419	LOS CORDOBAS	48,947,697	1,402,192	50,349,889
70418	LOS PALMITOS	29,410,624	842,518	30,253,142
70429	MAJAGUAL	36,931,853	1,057,977	37,989,830
44560	MANAURE	227,244,596	6,509,815	233,754,411
85139	MANI	171,427,588	4,910,840	176,338,428
50325	MAPIRIPAN	2,390,546	68,481	2,459,027
73449	MELGAR	241,689,238	6,923,607	248,612,845
50330	MESETAS	2,390,546	68,481	2,459,027
50000	META	5,453,827,482	156,234,338	5,610,061,820
86001	MOCOCHA	5,972,708	171,099	6,143,807
23464	MOMIL	26,117,607	748,184	26,865,791
13468	MOMPOS	79,279	2,271	81,550
23001	MONTERIA	26,116,604	748,155	26,864,759
85162	MONTERREY	758,655	21,733	780,388
23500	MONITOS	48,912,471	1,401,182	50,313,653
70473	MORROA	16,335,789	467,967	16,803,756
N/A	MUNICIPIO NN	884,401	25,335	909,736
52000	NARIÑO	16,338,150	468,035	16,806,185
41001	NEIVA	533,089,326	15,271,267	548,360,593
54000	NORTE DE SANTANDER	178,592,678	5,116,097	183,708,775
85225	NUNCHIA	359,862	10,309	370,171
86320	ORITO	132,045,978	3,782,686	135,828,664
85230	OROCUÉ	328,305,678	9,404,885	337,710,563
73504	ORTEGA	67,130,893	1,923,081	69,053,974
70508	OVEJAS	28,861,742	826,795	29,688,537
41518	PAICOL	7,448,557	213,377	7,661,934
41524	PALERMO	170,252,963	4,877,191	175,130,154
70523	PALMITO	14,962,088	428,615	15,390,703
85250	PAZ DE ARIPORO	110,575,751	3,167,634	113,743,385
19533	PIAMONTE	27,349,273	783,467	28,132,740
73547	PIEDRAS	58,931,424	1,688,193	60,619,617
23555	PLANETA RICA	26,117,607	748,184	26,865,791
85263	PÓRE	15,117,762	433,074	15,550,836
73563	PRADO	8,143,960	233,298	8,377,258
23570	PUEBLO NUEVO	26,117,607	748,184	26,865,791
86568	PUERTO ASIS	30,647,426	877,949	31,525,375
15572	PUERTO BOYACA	460,038,553	13,178,601	473,217,154
86569	PUERTO CAICEDO	25,861,124	740,837	26,601,961
50450	PUERTO CONCORDIA	2,390,546	68,481	2,459,027
23574	PUERTO ESCONDIDO	48,947,697	1,402,192	50,349,889
50568	PUERTO GAITAN	671,773,181	19,244,107	691,017,288
86571	PUERTO GUZMAN	1,910,079	54,718	1,964,797
23580	PUERTO LIBERTADOR	26,117,607	748,184	26,865,791
50577	PUERTO LLERAS	2,390,546	68,481	2,459,027
50573	PUERTO LÓPEZ	46,441,099	1,330,386	47,771,485
05585	PUERTO NARE	93,704,244	2,684,320	96,388,564
50590	PUERTO RICO	2,390,546	68,481	2,459,027
25572	PUERTO SALGAR	1,292,724	37,032	1,329,756
05591	PUERTO TRIUNFO	21,962,032	629,140	22,591,172
68575	PUERTO WILCHES	134,862,701	3,863,376	138,726,077
25580	PULI	5,777,680	165,512	5,943,192
73585	PURIFICACION	184,652,089	5,289,679	189,941,768
23586	PURISIMA	26,117,578	748,183	26,865,761
86000	PUTUMAYO	584,173,792	16,734,670	600,908,462
50606	RESTREPO	2,390,546	68,481	2,459,027
20614	RIO DE ORO	18,549,012	531,369	19,080,381

DISTRIBUCION MARGEN DE COMERCIALIZACION

DANE	BENEFICIARIO	MARGEN A DISTRIBUIR \$	RENDIMIENTOS FINANCIEROS \$	TOTAL \$
44001	RIOHACHA	181,368,438	5,195,613	186,564,051
68615	RIONEGRO	37,401,652	1,071,435	38,473,087
68655	SABANA TORRES	218,897,830	6,270,708	225,168,538
54810	SABANA DE TIBU	62,687,112	1,795,781	64,482,893
23660	SAHAGUN	27,332,985	783,001	28,115,986
70670	SAMPUES	37,664,365	1,078,961	38,743,326
20710	SAN ALBERTO	10,741,565	307,711	11,049,276
23670	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	26,081,041	747,137	26,828,178
88001	SAN ANDRÉS ISLAS	5,508,934	157,813	5,666,747
23672	SAN ANTERO	265,991,203	7,619,779	273,610,982
70678	SAN BENITO ABAD	28,609,147	819,559	29,428,706
23675	SAN BERNARDO	48,947,697	1,402,192	50,349,889
23678	SAN CARLOS	26,116,536	748,153	26,864,689
50680	SAN CARLOS DE GUAROA	2,390,546	68,481	2,459,027
23682	SAN JOSE DE URE	22,284,862	638,388	22,923,250
70702	SAN JUAN BETULIA	16,892,332	483,910	17,376,242
50683	SAN JUAN DE ARAMA	2,390,546	68,481	2,459,027
50686	SAN JUANITO	2,390,546	68,481	2,459,027
73678	SAN LUIS	4,039,253	115,711	4,154,964
15667	SAN LUIS DE GACENO	159,573	4,571	164,144
85325	SAN LUIS DE PALENQUE	114,819,765	3,289,211	118,108,976
70708	SAN MARCOS	41,663,720	1,193,529	42,857,249
50689	SAN MARTIN	3,236,785	92,723	3,329,508
20770	SAN MARTÍN - CESAR	63,033,979	1,805,718	64,839,697
86757	SAN MIGUEL	35,747,799	1,024,058	36,771,857
70713	SAN ONOFRE	65,280,479	1,870,072	67,150,551
13670	SAN PABLO	6,988,398	200,195	7,188,593
70717	SAN PEDRO	44,730,398	1,281,380	46,011,778
23686	SAN Pelayo	26,085,887	747,275	26,833,162
68689	SAN VICENTE	170,935,257	4,896,737	175,831,994
99624	SANTA ROSALIA	1,392,836	39,900	1,432,736
68000	SANTANDER	1,741,063,446	49,875,779	1,790,939,225
70820	SANTIAGO DE TOLU	157,186,918	4,502,892	161,689,810
81736	SARAVENA	13,272,287	380,208	13,652,495
54720	SARDINATA	217,073	6,218	223,291
68745	SIMACOTA	2,293,778	65,709	2,359,487
70742	SINCE	33,436,372	957,843	34,394,215
70001	SINCELEJO	131,646,326	3,771,237	135,417,563
47745	SITIO NUEVO	1,626,575	46,596	1,673,171
70000	SUCRE	129,260,431	3,702,889	132,963,320
70771	SUCRE	31,484,503	901,928	32,386,431
13780	TALAIQUA NUEVO	9,591,522	274,766	9,866,288
81794	TAME	11,871,852	340,090	12,211,942
85410	TAURAMENA	462,248,358	13,241,905	475,490,263
41797	TESALIA	11,188,283	320,508	11,508,791
23807	TIERRA ALTA	26,117,607	748,184	26,865,791
73000	TOLIMA	1,074,192,094	30,772,094	1,104,964,188
70823	TOLU VIEJO	23,996,110	687,410	24,683,520
15820	TÓPAGA	757,401	21,697	779,098
85430	TRINIDAD	92,631,529	2,653,591	95,285,120
23815	TUCHIN	20,528,051	588,062	21,116,113
52835	TUMACO	143,123,723	4,100,027	147,223,750
05837	TURBO	364,208	10,433	374,641
44847	URIBIA	187,955,595	5,384,314	193,339,909
23855	VALENCIA	26,117,605	748,184	26,865,789
99000	VICHADA	2,190,349	62,746	2,253,095
86885	VILLAGARZÓN	101,976,338	2,921,289	104,897,627
50001	VILLAVICENCIO	269,557,012	7,721,928	277,278,940
41872	VILLAVIEJA	1,878,285	53,807	1,932,092
50711	VISTA HERMOSA	2,404,932	68,893	2,473,825
41885	YAGUARA	133,483,379	3,823,863	137,307,242
05893	YONDÓ	272,594,951	7,808,955	280,403,906
85001	YOPAL	444,689,622	12,738,905	457,428,527
	Total general	36,872,434,423	1,056,274,764	37,928,709,187